

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS REFORZAR SUS ACCIONES A FAVOR DE GRUPOS VULNERABLES EN SITUACIÓN DE CALLE Y ADULTOS MAYORES

HONORABLE ASAMBLEA

Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Comisión Permanente la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS REFORZAR SUS ACCIONES A FAVOR DE GRUPOS VULNERABLES EN SITUACIÓN DE CALLE Y ADULTOS MAYORES**, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

En un documento¹ concerniente, en particular a mujeres en situación de calle, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea, citando a un conocido psicólogo y educador callejero², que *el término de poblaciones callejeras se refiere a la existencia de un grupo de personas que, pudiendo pertenecer a diversos grupos de población, comparten una situación de exclusión económica y social, y*

¹ Ver: *Diagnóstico sobre las condiciones de vida, el ejercicio de los derechos humanos y las políticas públicas disponibles para mujeres que constituyen la población callejera (2019)*

² Juan Martín Pérez. *Psicólogo y Educador callejero. Fundador y director de la ONG: El Caracol AC, una organización mexicana especializada en poblaciones callejeras.*

experiencias de apropiación de la calle y el espacio público que utilizan como principal área de socialización y obtención de recursos materiales y simbólicos para su existencia.

En el mismo estudio se aduce que no se cuenta con información precisa de dichas poblaciones que habitan o no los alojamientos de asistencia social, a fin de conocer quiénes y cuantos son, dónde se encuentran y qué hacen, lo que imposibilita eficientar la acción pública.

Se asevera también que la garantía de derecho a la identidad sería la base para delinear medidas a favor de la inclusión social, política, económica de quienes se asientan en el espacio público.

En ese orden, la Ley en la materia señala que la asistencia social debe entenderse como *el conjunto de acciones —de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación— tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.*

Todas ellas dirigidas a los sujetos de asistencia social previstos en el artículo cuarto de la Ley de Asistencia Social:

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

(...)

f) Vivir en la calle;

(...)

V. Personas adultas mayores:

a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;

b) Con discapacidad, o

c) Que ejerzan la patria potestad;

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales

Quienes tendrán derecho a recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado, y sin discriminación alguna; así como a la confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban (artículo 10 de la Ley de Asistencia Social)

De ese modo, y de conformidad con el artículo 172 de la Ley General de Salud, se establece que el gobierno federal cuente *con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, [y que] dicho organismo promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas.*

En concordancia con esta disposición el artículo 27 de la Ley de Asistencia Social estipula que:

Artículo 27.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia [SNDIF] es el Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Salud.

En consecuencia, el artículo noveno de la citada norma dispone que corresponde al SNDIF —en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada—, y a la Secretaría de Salud, autoridad sanitaria federal, diversas atribuciones en materia de asistencia social, siendo ésta parte integrante de la salubridad general a la que se alude en la fracción XVIII del artículo tercero de la Ley General de Salud, como las siguientes:

- Coordinar, con las entidades federativas, la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social.*
- Concertar acciones con los sectores social y privado, mediante convenios y contratos en que se regulen la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social.*
- Coordinar, evaluar y dar seguimiento a los servicios de salud que en materia de asistencia social presten las instituciones.*

Entre los servicios de asistencia social relativos a la salud se encuentran:

Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:

a) La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

(...)

VIII. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;

(...)

XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen;

(...)

XIII. La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario, y

Siendo que dichos servicios pueden ser prestados por cualquier institución pública o privada (artículo 13 de la misma Ley)

En ese tenor, resulta oportuno y necesario exhortar al Sistema Nacional DIF a reforzar los servicios dirigidos a personas en situación de calle y adultos mayores, los cuales, y dada la situación actual de emergencia sanitaria constituyen segmentos poblacionales altamente vulnerables.

En esa línea, es factible potenciar ese reforzamiento, aprovechando su carácter de organismo coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada —artículo 22 de la Ley de Asistencia Social—, donde confluyen los esfuerzos de secretarías, sistemas estatales y municipales para el desarrollo integral de las familias, instituciones privadas de asistencia, institutos nacionales, consejo y otros organismos públicos.

En resumen, la coyuntura exige a las instituciones del Estado ponerse a la altura de la demanda social en beneficio de personas y grupos poblacionales altamente sensibles a la circunstancia presente. De sus acciones oportunas y eficaces

depende la continuidad de la vida de quienes por múltiples factores se encuentran en una condición de desventaja estructural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión insta al Sistema Nacional DIF —en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada— a reforzar todos aquellos servicios orientados a la atención de personas en situación de calle y adultos mayores, al ser segmentos poblacionales altamente vulnerables, en virtud de la emergencia sanitaria actual.

Salón de Sesiones del Senado de la República, 10 de junio de 2020

Rúbrica

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mentor de Delencos', written over a large, stylized flourish or scribble.